



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1031-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

20 AGO. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 421-2024-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1705-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 523-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 06 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; respecto de la solicitud de aprobación del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el 26 de abril de 2019, se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2019-026, entre el Gobierno Regional Junín y la EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”**;



ORAF	
DOC. N°	2175257
EXP. N°	5538987



Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el 28 de junio de 2024, mediante la Carta GG-SP-2024-298 suscrita por Contralmirante Jorge Calizaya Portal, en su condición de Sub Gerente General de SIMA PERÚ S.A., se entrega el Expediente Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín";

Que, dentro de ese contexto, el 10 de julio de 2024, mediante la Carta N° 063-2024/CSPC.OL, suscrito por el Ing. Félix Raul Chirito Sipán, en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Puente Comuneros, la supervisión da la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín" presentado por el contratista. Es menester indicar que al citado documento se anexan: (i) el Informe Técnico N° 020-2024-WAB-JS/CSPC, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Ing. William Aronés Baes, en su condición de Jefe de Supervisión, mediante el cual se otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el proyectista en el expediente técnico del adicional; y, (ii) el Informe N° 041-2024-CSPC-EV-VAF, de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Víctor Ariza Flores en su condición de Especialista en Valorizaciones, mediante el cual otorga conformidad técnica a la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín";

Que, en ese escenario, el 12 de agosto de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 1705-2024-GRJ/GRI/SGSLO a través del cual señala que, de conformidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 523-2024-G.R.JUNÍN/GRI, de fecha 05 de agosto de 2024, resulta procedente la Prestación Adicional N° 03 que asciende a S/ 766,948.25 y el Deductivo Vinculante de Obra que asciende a S/ 37,261.66, haciendo un presupuesto neto de S/ 729,686.59 con un porcentaje de incidencia total





Gobierno Regional Junín



de 0.5214% e incidencia acumulada de 0.6633% y un plazo de cuarenta (40) días calendario;

Que, teniendo en cuenta el citado informe, el 16 de agosto de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 421-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, de un presupuesto neto de S/ 729,686.59 con un porcentaje de incidencia total de 0.5214% e incidencia acumulada de 0.6633% de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín", con CUI N° 2300078;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión para emitir la presente opinión será aquella descrita en el Convenio SP-2019-026 y supletoriamente lo descrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, estando a lo expuesto, se debe considerar que, en relación a la procedencia de adicionales y deductivos de obra, el Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026, precisa en la Cláusula Novena que:

"El costo de la obra podrá incrementarse o deducirse como consecuencia de presupuestos adicionales y deductivos generados durante el proceso de ejecución de obra.

Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de la obra cuando sean derivados de situaciones de hechos imprevisibles posteriores a la suscripción del convenio, cuando previamente cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, y la resolución de Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, retándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del Convenio.

La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el supervisor o por SIMA PERÚ. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de SIMA PERÚ, el mismo que





deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.

Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional y precisando las causales de procedencia de prestaciones adicionales de la obra prevista en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.

Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a SIMA PERÚ la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, SIMA PERÚ estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, SIMA PERÚ podrá reducir el monto de dicha garantía.

SIMA PERÚ se reserva el derecho de declinar justificadamente la solicitud de adicionales, hecho que será comunicado por escrito a EL GOBIERNO REGIONAL dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de adicional presentada por EL GOBIERNO REGIONAL”.

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34 que:

“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, en esa medida, procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por situaciones que no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el convenio





Gobierno Regional Junín



original, cuando sean derivado de situaciones de hechos imprevisibles posteriores a la suscripción del convenio siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad publica del convenio y la ejecución de la obra;

Que, según se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra lo formule SIMA PERÚ, y deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; (iii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iv) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (v) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;



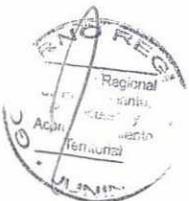
Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en los Asientos N° 2007 y 2013 del Cuaderno de Obra SIMA PERÚ S.A., por intermedio del residente de obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03; la misma que ha sido anotada por la supervisión, por intermedio del jefe de supervisión, a través del Asiento N° 2006; verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, en este escenario, mediante la Carta GG-SP-2024-298, SIMA PERÚ S.A. entrega el Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante el cual se remite la opinión del proyectista sobre la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 05 de agosto de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 523-2024-G.R.JUNÍN/GRI se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, precisándose que el Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 766,948.25 y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 37,261.66, haciendo un presupuesto neto de S/ 729,686.59 y un porcentaje de incidencia de 0.5214% e incidencia acumulada de 0.6633%; cumpliéndose de esta manera el tercer requisito





legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000068566 de fecha 12 de agosto de 2024 otorga viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vincúlate N° 03 por un monto de S/ 729,686.60; en ese sentido, se advierte que el cuarto requisito también se encuentra cumplido;

Que, finalmente, de los antecedentes antes mencionados se precisa que el Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 766,948.25 y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 37,261.66, haciendo un presupuesto neto de S/ 729,686.59 y un porcentaje de incidencia de 0.5214% e incidencia acumulada de 0.6633% de la obra: *“Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín”* con CUI N° 2300078, no excediendo el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose así el quinto requisito legal antes indicado;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 solicitada por SIMA PERÚ S.A. y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional antes indicada;

Que, ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Consorcio Supervisor Puente Comuneros, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 presentados por SIMA PERÚ S.A.;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza; y en uso de las facultades conferidas a





Gobierno Regional Junín



través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”** con CUI N° 2300078, precisándose que el Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 766,948.25 y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 37,261.66, haciendo un presupuesto neto de S/ 729,686.59 con un porcentaje de incidencia de 0.5214% e incidencia acumulada de 0.6633%; conforme a lo señalado tanto en el Informe Técnico N° 1705-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como el Informe Técnico N° 421-2024-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades contra los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, hecho que perjudica a la Entidad al aprobar y ejecutar adicionales de obra.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a SIMA PERÚ S.A., Consorcio Supervisor Puente Comuneros, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C. María Lizz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 20 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)